



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 032-2020 – GR-LL/CR

Trujillo, 21 de Abril de 2020

EXHORTAR AL EJECUTIVO REGIONAL PRIORIZAR LA APLICACIÓN DE PRUEBAS RAPIDAS SOBRE COVID 19 A LOS REICLADORES, PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA, DEL SEGAT, SERENAZGO, DE DISTRIBUCION DE BOLSAS DE VIVERES Y DE SALUD POR SER UNA POBLACIÓN LABORAL VULNERABLE AL CONTAGIO DE ESTE VIRUS EN LA REGION LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril de 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 022-2020- GRLL/CR-RLPL, que contiene el pedido presentado por el Consejero Regional representante de la provincia de Santiago de Chuco, Santos Nicolás Vásquez Ibáñez relativo a solicitar exhortar al Ejecutivo Regional priorizar la aplicación de pruebas rápidas sobre COVID 19 a los recicladores, personal de limpieza pública, del SEGAT, serenazgo, de distribución de bolsas de víveres y de salud por ser una población laboral vulnerable al contagio de este virus en la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...);"

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, dispone: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región La Libertad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de Marzo de 2020, se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 marzo del 2020 se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento;

Que, en Sesión virtual de fecha 21 de abril de 2020, el Consejero Regional Santos Nicolás Vásquez Ibáñez sustentó ante el Pleno del Consejo Regional que con el único propósito de proteger la salud y la integridad de los recicladores, personal de limpieza pública, serenazgo, personal policial, personal responsable de distribución de bolsas de víveres, inspectores de transporte, personal de salud, personas con discapacidad, en especial adultos mayores, se debe priorizar la aplicación de pruebas rápidas sobre COVID 19 por ser una población laboral altamente vulnerable al contagio de este virus en la Región La Libertad; además solicitó que dicho pedido se exonere de los informes técnico y legal, de dictamen por ser un asunto de puro derecho;

El Consejo Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; artículos 15 y 39 de Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias. Con dispensa de lectura y aprobación de acta, y la exoneración de los informes técnicos y legales el Pleno del Consejo Regional de La Libertad **ACORDÓ** por **MAYORIA**:

ARTICULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo Regional priorizar la aplicación de pruebas rápidas sobre COVID 19 a los recicladores, personal de limpieza pública, serenazgo, personal policial, personal responsable de distribución de bolsas de víveres, inspectores de transporte, personal de salud, personas con discapacidad, en especial adultos mayores, por ser una población laboral altamente vulnerable al contagio de éste virus en la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad: www.regionlalibertad.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc: 05751131
Reg. Exp 04830316